



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 30 de septiembre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Acumulado 68861-3184-002-2020-00015-00
68861-3184-002-2020-00048-00

Inspeccionado el expediente virtual, se avizora en el archivo pdf “62.” que el Doctor YORGIN HARVEY CELY OVALLE, quien afirma que en calidad de apoderado de la señora GLADYS SAÉNZ, depreca la suspensión del proceso de sucesión del causante JORGE ELIECER GALEANO ULLOA, fincando su pedimento lo establecido en los artículos 161 y 516 del C.G.P.

Ahora bien, esta Judicatura considera que esta solicitud de suspensión debe resolverse en su etapa procesal prevista en el artículo 516 del C.G.P., es decir, en la diligencia de inventarios y avalúos señalada para el próximo seis (6) de octubre del año en curso, toda vez que los procesos de sucesión tienen su norma especial para deprecar la suspensión de la partición; en ese orden de ideas, el Despacho una vez apruebe los inventarios y avalúos de los bienes relictos de los causantes, se procederá en sede de esa audiencia correr traslado a los herederos reconocidos y demás interesados en este asunto para que se



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

pronuncien sobre la solicitud, una vez evacuado ello se resolverá en la misma diligencia sobre la procedencia o no de la suspensión deprecada por el mandatario judicial de la señora GLADYS SAÉNZ, ya que al tenor de lo contenido en el artículo 507 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA